



Roj: **ATS 8774/2018** - ECLI: **ES:TS:2018:8774A**

Id Cendoj: **28079120012018201402**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Penal**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **24/08/2018**

Nº de Recurso: **20907/2017**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Causa especial**

Ponente: **VICENTE MAGRO SERVET**

Tipo de Resolución: **Auto**

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Penal

Auto núm. /

Fecha del auto: 24/08/2018

Tipo de procedimiento: CAUSA ESPECIAL

Número del procedimiento: **20907/2017**

Fallo/Acuerdo:

Instructor/a: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet

Procedencia: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Antonia Cao Barredo

Transcrito por: FGR

Nota:

CAUSA ESPECIAL núm.: **20907/2017**

Instructor/a: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Antonia Cao Barredo

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Penal

Auto núm. /

Excmo. Sr. Magistrado Instructor

D. Vicente Magro Servet

En Madrid, a 24 de agosto de 2018.

Ha sido Instructor/a el Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

Con fecha 30 de octubre de 2017, se recibió en el registro general de este Tribunal Supremo querella formulada por el Fiscal General del Estado por delitos de rebelión, sedición y malversación contra D.^a Adriana , Presidenta del Parlament de Cataluña, y contra los siguientes miembros de la Mesa del citado Parlament: D. Vicente ,

Vicepresidente primero entre el 22 de octubre de 2015 y el 25 de julio de 2017 y desde el 17 de ese mismo mes, presidente del grupo parlamentario Junts pel Sí; D. Jose Antonio , Vicepresidente primero desde el 25 de julio de 2017; D.ª Carla , Secretaria primera; D.ª Celsa , Secretaria cuarta; y contra D. Jesús Manuel , Secretario Tercero de la Mesa.

Con la excepción de este último, la querella se dirige contra todos los citados en su condición de miembros de la Diputación Permanente del Parlamento.

SEGUNDO.-

Formado rollo en esta Sala y registrado con el núm. **20907/2017**, por providencia de 30 de octubre de 2017 se designó ponente para conocer de la presente causa y conforme al turno previamente establecido al Magistrado Excmo. Sr. D. Leonardo ; acordándose por providencia de la misma fecha que pasaran las actuaciones al Magistrado ponente para que propusiera a la Sala la resolución que corresponda.

TERCERO.-

Por resolución de fecha 31/10/2017, la Excmo. Sala Segunda, acordó:

1º) Declarar la competencia de esta Sala para la instrucción y, en su caso, el enjuiciamiento por los delitos de rebelión, sedición y malversación contra D.ª Adriana , D. Vicente , D. Jose Antonio , D.ª Carla , D.ª Celsa , D. Jesús Manuel . Asimismo hacer extensiva esa competencia, para el caso en que el Magistrado instructor así lo considere oportuno, respecto de aquellas otras causas penales actualmente en tramitación y que puedan referirse a hechos inescindibles respecto de los que han sido inicialmente atribuidos a los querellados.

2º) Designar Instructor, conforme al turno establecido, al Magistrado de esta Sala Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde, a quien se le comunicará dicha designación a los efectos oportunos.

CUARTO.-

Por auto de fecha 24 de Noviembre de 2017, el instructor acordó ampliar el espacio subjetivo de investigación correspondiente a esta causa especial y reclamar del Juzgado Central de Instrucción n.º 3 de la Audiencia Nacional, las actuaciones obrantes en sus Diligencias Previas 82/2017 contra D. Eliseo , D. Evelio , D. Fulgencio , D. Heraclio , D. Jaime , D. Leovigildo , D.ª Araceli , D.ª Carmela , D.ª Custodia , D. Sixto , D. Jose Augusto , D. Jesús Luis , D. Juan Pablo , D.ª Miriam , D. Baltasar y D. Carlos .

Con relación a Miriam y a Jaime , el Juzgado Central de Instrucción n.º 3, en las Diligencias Previas 82/2017 había dictado auto el 3 de noviembre de 2017 acordando la prisión incondicional de los citados, así como la busca y captura nacional e internacional, busca internacional dejada sin efecto por este instructor por resolución de 05.12.2017.

QUINTO. -

Por auto de 22 de diciembre de 2017, se acordó ampliar el espacio subjetivo de investigación de las presentes actuaciones a D.ª Adolfinia (Portavoz a la fecha de los hechos del Grupo parlamentario *Junts per Sí* y Secretaria General del partido político *Esquerra Republicana de Catalunya*); Dña. Amparo (Presidenta del Grupo parlamentario de la *Candidatura de Unidad Popular*); Dña. Carolina (Portavoz del Grupo parlamentario de la *Candidatura de Unidad Popular*); D. Isidoro (Presidente de *PDeCAT*); D.ª Estibaliz (Coordinadora General de *PDeCAT*) y D.ª Filomena (Presidente de la *AMI*).

SEXTO.-

Por auto de 21 de marzo de 2018 acordó: "Declarar procesados por presuntos delitos de rebelión, del artículo 472 y concordantes del Código Penal , a Eliseo , Evelio , Fulgencio , Heraclio , Jaime , Leovigildo , Araceli , Custodia , Sixto , Baltasar , Carlos , Adriana y Adolfinia .

Declarar procesados por presuntos delitos de desobediencia, del artículo 410 del Código Penal , a Vicente , Jose Antonio , Carla , Celsa , Jesús Manuel , Carmela , Jose Augusto , Jesús Luis , Juan Pablo , Miriam , Amparo y Carolina .

Declarar procesados por el delito de malversación de caudales públicos, en los términos que se han expresado en los anteriores fundamentos jurídicos, a Eliseo , Evelio , Fulgencio , Heraclio , Carmela , Custodia , Jaime , Sixto , Leovigildo , Jose Augusto , Jesús Luis , Araceli , Juan Pablo y Miriam .

Se mantiene la medida cautelar de prisión provisional, comunicada y sin fianza, de Evelio , Sixto , Baltasar y Carlos , resolviéndose en la forma que se ha expresado la petición de libertad cursada por este último procesado en su escrito de 1 de marzo de 2018.

Se mantienen las medidas cautelares personales acordadas respecto de Eliseo , Carolina , Jaime , Custodia , Jose Augusto y Miriam .

Se fija como nueva cuantía de la fianza en garantía de las responsabilidades pecuniarias que pudieran derivarse del presente procedimiento, la cantidad de 2.135.948,6 euros, que habrá de ser solidariamente prestada por los procesados Eliseo , Evelio , Fulgencio , Heraclio , Carmela , Custodia , Jaime , Sixto , Leovigildo , Jose Augusto , Jesús Luis , Araceli , Juan Pablo y Miriam ".

SÉPTIMO.-

Por auto de 9 de julio de 2018 se acordó **DECLARAR REBELDES** a los procesados Jaime , Jose Augusto , Miriam , Eliseo , Custodia , Adolfinia y Carolina , suspendiéndose el curso de la causa respecto de los mismos hasta que fueran hallados, archivándose, en su caso, los autos.

En la misma fecha, 9 de julio de 2018, se dictó resolución por la que se declaró concluso el sumario y la remisión los autos y piezas de convicción al Tribunal competente para conocer del mismo.

También se acordó suspender el curso de la causa respecto de los procesados rebeldes: Jaime , Jose Augusto , Miriam , Eliseo , Custodia , Adolfinia y Carolina , sin perjuicio de las actuaciones que pudieran resultar precisas de futuro para concluir el procedimiento respecto de ellos. A tal efecto, quedaron a disposición del instructor las piezas de tramitación y de situación personal de los procesados rebeldes señalados, dejándose a su vez testimonio de todas las diligencias de investigación practicadas.

OCTAVO.-

El 11 de julio de 2018 los Excmos. Sres. Magistrados de la Sala NUM000 del DIRECCION000 D. Leonardo , ponente, D. Lucio , D. Mateo , D. Melchor y D. Olegario , dictan auto acordando habilitar el mes de agosto para la práctica de actuaciones judiciales en la presente causa.

NOVENO.-

La representación procesal de Baltasar , Fulgencio y Leovigildo , presenta escrito promoviendo incidente de recusación contra los Excmos. Sres. Magistrados de esta Sala NUM000 , D. Leonardo , D. Lucio , D. Mateo y D. Melchor , como componentes de la Sala que celebrará el juicio oral del presente procedimiento.

La representación procesal de Evelio , y Heraclio , la de Adriana y la de Eliseo , Custodia y Jose Augusto (declarados rebeldes por el instructor de la causa en fecha 9 de julio de 2018), lo promueven contra los Excmos. Sres. D. Leonardo , D. Lucio , D. Mateo , D. Melchor y D. Olegario .

Y la representación procesal de Carlos y la de Araceli , lo hacen contra los Excmos. Sres. Magistrados de esta Sala NUM000 , D. Leonardo , D. Lucio y D. Mateo .

DÉCIMO.-

Incoado expediente de recusación y dado traslado al Ministerio Fiscal y a las partes para que, en el plazo común de tres días, manifiesten si se adhieren o se oponen a las causas de recusación propuestas o si, en aquel momento, conocen alguna otra causa de recusación, el Ministerio Fiscal considera procedente el rechazo de plano de las recusaciones dado su carácter fraudulento y contrario a derecho. La Abogado del Estado se opone a las recusaciones. La acusación popular Partido Político Vox impugna la recusación planteada por las representaciones procesales de Baltasar , Fulgencio y Leovigildo . Las representaciones procesales de Jesús Manuel , de Araceli , de Sixto , se adhieren al incidente de recusación planteado por la representación procesal de Baltasar , Fulgencio y Leovigildo . La representación procesal de Carlos formula su adhesión a las recusaciones propuestas por Baltasar , Fulgencio y Leovigildo , por Adriana , por Araceli , por Eliseo , Custodia y Jose Augusto . La representación procesal de Jesús Luis se adhiere a las peticiones de recusación formuladas por las representaciones procesales de Baltasar , de Heraclio y Evelio , de Carlos , de Araceli y de Adriana . La representación procesal de Adriana se adhiere al incidente de recusación presentado por la representación procesal de Evelio y Heraclio , por la de Baltasar , Fulgencio y Leovigildo , por la de Araceli , por la de Carlos , y por la de Eliseo , Jose Augusto y Custodia . La representación procesal de Baltasar , Fulgencio y Leovigildo se adhieren al incidente de recusación promovido en nombre de Evelio y Heraclio , de Adriana , de Araceli y de Carlos . Y la representación procesal de Carla se adhiere a los incidentes de recusación formulados por las representaciones procesales de Adriana , de Carlos , de Araceli , de Evelio y Heraclio , y de Eliseo , Custodia y Jose Augusto .

Los recusados han rechazado las causas de recusación contra ellos formuladas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-**

Al no proponerse prueba por las partes, excepto documental adjunta, que han formulado la recusación el trámite a seguir en este procedimiento se verifica con el traslado a la Sala competente para la resolución de la recusación interpuesta, concluyendo el trámite de la instrucción de la recusación.

De esta manera, preceptúa el art. 225.3 LOPJ que: *En caso contrario, el instructor, si admitiere a trámite la recusación propuesta, ordenará la práctica, en el plazo de 10 días, de la prueba solicitada que sea pertinente y la que estime necesaria y, acto seguido, remitirá lo actuado al tribunal competente para decidir el incidente.*

Por ello, al no haberse propuesto prueba por las partes lo procedente es la remisión a la Sala prevista en el art. 61 LOPJ para señalamiento de fecha para resolución del incidente de recusación.

En consecuencia, el Artículo 227 LOPJ añade que:

Decidirán los incidentes de recusación:

1.º La Sala prevista en el artículo 61 de esta ley cuando el recusado sea el Presidente del Tribunal Supremo, Presidente de la Sala o dos o más magistrados de una misma Sala.

En consecuencia, visto que no se ha propuesto prueba alguna se debe remitir lo actuado a la Sala prevista en el art. 61 LOPJ del Tribunal Supremo a los efectos de la resolución de las recusaciones deducidas.

Por lo expuesto ,

PARTE DISPOSITIVA

EL INSTRUCTOR/A ACUERDA: Dar por concluida la instrucción del presente incidente de recusación y remitir lo actuado con relación a los incidentes de recusación planteados contra los Excmos. Sres. D. Leonardo , D. Lucio , D. Mateo , D. Melchor y D. Olegario , como componentes de la Sala que celebrará el juicio oral de los hechos objeto de la causa especial **20907/2017**, a la Sala prevista en el art. 61 LOPJ para su resolución.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.